

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.](#)

ESTADO No **56**

Fecha Estado: 07/05/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420220023100	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JUAN DIEGO LOPEZ GONZALEZ	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a SALUD TOTAL EPS, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización del señor JUAN DIEGO LOPEZ GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 8162697, demandado dentro del presente proceso	06/05/2024		
05001400300420220058300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	YULEY PAOLA PEÑARANDA BLANCO	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, para que exponga ante éste Despacho si va hacerse parte en el proceso o va desistir del mismo. Lo anterior, de cara al contrato de subrogación de las obligaciones No. 6450098744 y No. 6450099525, pues no hay aceptación de dicha subrogación en el presente proceso.	06/05/2024		
05001400300420220118300	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	HERNAN DARIO CANO CARDONA	Auto decreta levantar medida cautelar R E S U E L V E: PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO del vehículo de placas JYO-271, de propiedad del demandado HERNAN CANO CARDONA, registrado en la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SABANETA.	06/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300520170018900	Ejecutivo Singular	JOSE HUGO SANCHEZ JIMENEZ	DIANA YANED SANTA USUGA	Auto requiere En atención a la solicitud presentada por la parte demandada; mediante la cual requiere la terminación del proceso “cierre del proceso” y el levantamiento de medidas cautelares. Al respecto habrá de indicarse, en primer lugar que, conforme a lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, deberá el demandante (apoderado facultado para recibir) presentar escrito en el que acredite el pago de la obligación y las costas y/o suscribir conjuntamente con el demandado la terminación del proceso; y, en segundo lugar, dado que su solicitud de levantamiento de la medida cautelar no se encuentra contenida dentro de las causales dispuestas en el artículo 597 del C. G. del P., su petición se torna IMPROCEDENTE, por lo que el despacho NO ACCEDE a la misma.	06/05/2024		
05001400300620230139700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	YEZENIA TAMAYO PEREZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	06/05/2024		
05001400300620230139700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	YEZENIA TAMAYO PEREZ	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.282.359 y T. P. N° 226.014, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	06/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920240023100	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL SA	YENI MARYORI MONTAÑO RESTREPO	Auto avoca conocimiento PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el proceso ejecutivo hipotecario con pagaré No. 0299200321744, adelantado por BANCO CAJA SOCIAL S.A en contra de YENI MARYORI MONTAÑO RESTREPO.	06/05/2024		
05001400301020160055800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANA MARIA ARISTIZABAL AGUILAR	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de los crédito y sumas de dinero que puedan ser depositadas en las siguientes cuentas, cuyo titular sea el demandado ANA MARIA ARISTIZABAL AGUILAR, identificado con C.C 1152438518:	06/05/2024		
05001400301020210105700	Ejecutivo Singular	E.C. CARGO S.A.	CONMARMOLES SAS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 20, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P	06/05/2024		
05001400301220220015100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	GABRIEL SILGADO PALENCIA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	06/05/2024		
05001400301220220076200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	BIO- ELITE SUMINISTROS SAS	Auto avoca conocimiento Por otro parte, en atención a la solicitud elevada por la parte pasiva, procede el Despacho a actualizar y aprobar las liquidaciones de crédito, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P:	06/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220220110000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAUL LTDA COOSVICENTE	JESSICA MARIA TABARES CASTRO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, adelantado por COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAÚL en contra de JESSICA MARÍA TABARES CASTRO. SEGUNDO: Se ordena LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:	06/05/2024		
05001400301420120082200	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	MARIA CONSUELO GARCES SALAS	Auto decide recurso En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN R E S U E L V E: PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 14 de marzo de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en subsidio ante el Juez Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín –Reparto- en el efecto suspensivo. TERCERO: CORRER traslado del recurso de apelación en la forma prevista en el inciso 2° del artículo 110 del CGP.	06/05/2024		
05001400301420210085200	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	RAMIRO ANDRES OSORIO PEÑAS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	06/05/2024		
05001400301520220020000	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	CARLOS ANDRES ZAPATA ZAPATA	Auto pone en conocimiento Observa el Despacho que, en el auto de data del 15 de abril del año curso, el Juzgado incurrió en un error mecanográfico en el número de cedula de la parte demandada al indicarlo como C.C 71.774.314, es por ello, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 ibídem se procede a corregir y en su lugar se tendrá como C.C 1.007.405.124.	06/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520220020000	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	CARLOS ANDRES ZAPATA ZAPATA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado CARLOS ANDRES ZAPATA ZAPATA, identificado con C.C. 1.007.405.124, al servicio de C Y C OBRAS CIVILES S.A.S.	06/05/2024		
05001400301720220005000	Ejecutivo Singular	MARTIN EMILIO CORTES CORTES	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FELIPE DUQUE GARCIA	Auto ordena incorporar al expediente En atención a la solicitud presentada por el memorialista, se incorpora sin trámite, toda vez que, el memorial de 7 de febrero de la presente anualidad no adolece de ningún error.	06/05/2024		
05001400301820220117100	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	GUSTAVO GOMEZ HENAO	Auto ordena entrega de título De la solicitud arribada al proceso, se ORDENA la entrega DEMANDADO a quien se le hizo la retención, de los dineros retenidos para el proceso. (pdf 43). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	06/05/2024		
05001400301820230159600	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	CARLOS ARTURO PUERTA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	06/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820240026600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CLAUDIA EDITH MORENO BOHORQUEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	06/05/2024		
05001400302020120025200	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	GERMAN RICARDO MORA OLARTE	Auto decide recurso En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN R E S U E L V E: PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 13 de marzo de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia	06/05/2024		
05001400302120210080200	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	VICTORIA EUGENIA HOYOS MESA	Auto aprueba liquidación Se hace improcedente la terminación del proceso, pues resta un saldo insoluto por pagar, para terminar el proceso por pago.	06/05/2024		
05001400302320210098500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	PAULA ANDREA TOBON	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR por segunda vez a la PROTECCIÓN S.A, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado al demandado EUNISE DEL CARMEN TOBÓN, identificado con C.C 32.484.455, notificado a ustedes mediante oficios N° 054 de 07 de febrero del año 2022.	06/05/2024		
05001400302320210098500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	PAULA ANDREA TOBON	Auto pone en conocimiento Observa el Despacho que, en el auto de data del 15 de abril del año curso, el Juzgado incurrió en un error mecanográfico en el nombre de la parte demandada al indicarlo como PAULA ANDREA TOBÓN, es por ello, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 ibídem se procede a corregir y en su lugar se tendrá como EUNISE DEL CARMEN TOBÓN.	06/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420240014300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	NAYARID ISLED QUINTERO CHICA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	06/05/2024		
05001400302420240026800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	MARIA NANCY SALAZAR RESTREPO	Auto avoca conocimiento Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 11, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	06/05/2024		
05001400302520210115000	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.	ARGIRO DE JESÚS ESTRADA TORO	Auto avoca conocimiento Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 42, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	06/05/2024		
05001400302620210081200	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TORRE PORTAL PLAZA P-H	FRANKIE OSORIO PEREZ	Auto ordena incorporar al expediente Cumplidos los presupuestos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, se procede a INCORPORAR Y PONER en conocimiento de la parte demandada la acreditación de nuevas cuotas de administración, así: Lo anterior atendiendo a que se allega la certificación de personería jurídica del demandante "EDIFICIO TORRE PORTAL PLAZA P.H. expedida por parte SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA DE LA ALCALDIA DE MEDELLIN, FACULTADA POR EL DECRETO MUNICIPAL 0756 DE 2012) (visible a PDF 37 C.01) N	06/05/2024		
05001400302620210081200	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TORRE PORTAL PLAZA P-H	FRANKIE OSORIO PEREZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO en contra de HECTOR FABIO GONZALEZ COLORADO SEGUNDO: Se ordena LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:	06/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400303220230063300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	YOLIMA VARGAS MONTANEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	06/05/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/05/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)